

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
Una manera de hacer Europa

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA EN TRAMITACIÓN ANTICIPADA PARA EL EJERCICIO 2021 EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (Programa MOVES II).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía por el que se inicia de oficio en tramitación anticipada para el ejercicio 2021 el procedimiento de concesión directa por razones de interés público de las subvenciones del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II).

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- El Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), en adelante Real Decreto 569/2020, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas en todo el territorio nacional.

Segundo.- Dicho Real Decreto establece en su artículo 6 que la comunidad autónoma efectuará la convocatoria correspondiente en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto y deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones así como su extracto en el Diario Oficial que corresponda.

Tercero.- El artículo 12.2 del Real Decreto 569/2020, distribuye el presupuesto disponible entre las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, estableciendo para el caso de la Comunidad Autónoma del Canarias 4.701.831,00 euros. En aplicación del artículo 5.2 del mismo, la Comunidad Autónoma de Canarias ha establecido una reserva para la realización por su parte de las inversiones directas de 400.000,00 euros, asignándose por lo tanto a la convocatoria de ayudas 4.301.831,00 euros. Así mismo, en aplicación del artículo 12.4 se reservan 116.831,00 euros a costes indirectos asociados a la gestión de la convocatoria, asignándose por lo tanto a la convocatoria de ayudas 4.185.000,00 euros.

Cuarto.- En aplicación del artículo 8 del Real Decreto 569/2020 estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), y afectan a la cuantía de las ayudas para cada una de las actuaciones y tipo de destinatario último y al carácter incentivador de las ayudas que se aplica a todos los destinatarios últimos de las ayudas.

El Instituto de Diversificación y Ahorro Energético ha efectuado la correspondiente comunicación de la ayuda a la Comisión Europea, exenta en aplicación de este Reglamento (UE) n.º 651/2014, con código S.A. 57915.

Quinto.- Las subvenciones reguladas por la presente Resolución se enmarcan en el Plan Estratégico Especial de Subvenciones de la Dirección General de Energía para el periodo 2021-2023, aprobado por Orden nº 264/2020, de 9 de octubre, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.





Sexto.- Está prevista dotación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 12.11.425A.780.02, Proyecto de Inversión 207G0130 denominado "PROGRAMA MOVES -IDAE".

Séptimo.- Con fecha 1 de octubre de 2020 la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe favorable sobre el presente procedimiento de concesión directa.

Octavo.- Con fecha 21 de octubre de 2020, la Intervención Delegada ha emitido Informe favorable de fiscalización previa, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 16 de enero de 2020, por el que se suspenden para el ejercicio 2020, para determinadas actuaciones, el Acuerdo de Gobierno por el que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su apartado 2, párrafo c), que podrán concederse de forma directa subvenciones con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Segunda.- El artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Tercera.- El Real Decreto 569/2020 establece las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, para la concesión directa de ayudas, en forma de subvenciones, a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como su distribución y entrega a las mismas, en las cuantías y términos que figuran en su anexo V.

Cuarta.- El citado Real Decreto establece que estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento establecido en el artículo 10.1 del mismo.

Se prevé la concesión directa por razones de interés público de estas ayudas ya que concurren razones de interés social y económico que justifican la dificultad de su convocatoria pública en concurrencia competitiva, debido a la necesidad de descarbonizar el sector transporte para la consecución de los objetivos fijados por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, y teniendo en cuenta que la tipología de actuaciones subvencionables, relativas a la promoción de la renovación del parque nacional de vehículos que utilizan mayoritariamente combustibles fósiles hacia aquellos que están propulsados con energías alternativas, aumentando la penetración de los vehículos eléctricos y el despliegue de su infraestructura de recarga, no posibilitan una comparación de las ayudas entre sí, se requiere el cumplimiento de unos requisitos predeterminados de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de las energías alternativas, considerando a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla como las administraciones más idóneas para dar cumplimiento a lo anterior, en su ámbito territorial, y conforme a sus competencias de ejecución en materia de política energética, según lo que determinen en sus respectivas convocatorias, tal y como se incluye en la exposición de motivos del Real Decreto 569/2020.

Asimismo, estas ayudas reguladas por el real decreto tienen carácter singular derivado de la necesidad de minimizar la dependencia, a nivel nacional, de los productos petrolíferos en el





transporte por carretera, con gran repercusión en la calidad del aire de nuestras ciudades, teniendo en cuenta, a su vez, la necesidad de implementar diversos instrumentos que incentiven modelos alternativos de desplazamiento tanto urbano como interurbano. En consecuencia, la singularidad también se fundamenta en criterios de oportunidad, que implican la exigencia de establecer las actuaciones más idóneas para alcanzar los objetivos de descarbonización previstos.

Quinta.- El artículo 14 del Real Decreto 569/2020 establece que el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será el que determine cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla en su convocatoria. Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.

Igualmente este artículo expone que las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán decidir si gestionan las ayudas directamente o a través de una entidad colaboradora, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexta.- El artículo 1 del mismo establece que el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por este real decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en su defecto se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, y en último término el Derecho Privado.

Igualmente los artículos 3, 4, y 10 del mismo facultan a las comunidades autónomas a que en sus correspondiente convocatorias efectúen especificaciones para los condicionantes descritos en estos artículos.

Séptima.- El artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, expone que el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión.

Conforme al artículo 9.2 a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, no es necesaria la aprobación de norma reguladora de la concesión por el titular departamental, al tener tal carácter el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 (apartados 1 y 3) del mismo.

Octava.- El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Novena.- Mediante Acuerdo de Gobierno de 16 de enero de 2020, se adoptó aplicar durante el ejercicio 2020, la función interventora, en sustitución de la perspectiva de legalidad del control financiero permanente respecto a determinadas actuaciones, entre las que se encuentra la convocatoria de subvenciones.

Décima.- En virtud de lo dispuesto en la Orden 93/2019 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, de 25 de noviembre de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento, en el presente procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concesión directa están delegadas en la titular de la Dirección General de Energía las competencias que se indican en el apartado primero, letra b, de la parte resolutoria de la citada Orden, llevando aparejadas también la delegación para autorizar y disponer de los gastos, reconocer obligaciones y proponer pagos correspondiente (apartado cuarto).





Undécima.- Estas ayudas serán cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), en todos aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiadas en dicho programa. Las ayudas otorgadas a actuaciones que sean cofinanciadas en el eje 4, Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 POPE, estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en dicho programa y normativa aplicable a dicho Fondo, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, verificación y demás impuestas por la normativa europea, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

Duodécima.- El Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en su apartado 3, las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados afectados en los siguientes términos: “Las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas de gestión financiadas con fondo estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto.”

El Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, en su artículo 10.9 regula el abono anticipado, y establece las condiciones que se deben cumplir.

Décimotercera.- Este procedimiento de concesión directa por razones de interés público se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 del Decreto 165/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba la tramitación anticipada de expedientes de gastos, vinculando la resolución de la misma a la condición suspensiva de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para financiar las obligaciones en el ejercicio presupuestario siguiente.

Por todo ello, y en virtud del Decreto 23/2016, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento (BOC nº 67, de 8/4/2016), en vigor por aplicación de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,

RESUELVO

Primero.- Aprobación del gasto.

Aprobar el gasto, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad 2021, del presente el procedimiento de concesión directa por razones de interés público de las subvenciones por importe de cuatro millones ciento ochenta y cinco mil euros (4.185.000,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 12.11.425A.780.02, Proyecto de Inversión 207G0130 denominado “Programa MOVES- IDAE”.

Segundo.- Inicio del procedimiento de concesión directa de las subvenciones.

Iniciar de oficio en tramitación anticipada para el ejercicio 2021 el procedimiento de concesión directa por razones de interés público de las subvenciones del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible, en el marco del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiencia y sostenible (Programa MOVES II), publicado en el BOE número 169, de 17 de junio de 2020.





Tercero.- Dotación económica

El importe de los créditos presupuestarios que se asignan al presente procedimiento asciende a cuatro millones ciento ochenta y cinco mil euros (4.185.000,00.-). Dicho importe se repartirá entre los tipos de actuaciones definidas en el artículo 7 y según los porcentajes establecidos en el artículo 12.9 del Real Decreto 569/2020, de la siguiente forma:

Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas, hasta alcanzar la cifra de 1.635.000,00 €, distribuidos de la siguiente forma:

- Para vehículos pesados propulsados por Autogás y Gas Natural, incluidos en el primer grupo del anexo I.3 d) del R.D. 569/2020, 200.000,00 €.
- Para el resto de vehículos dentro de esta actuación: 1.435.000,00 €.

Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, hasta alcanzar la cifra de 1.000.000,00 €.

Actuación 3: Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas, hasta alcanzar la cifra de 300.000,00 €

Actuación 4: Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo, hasta alcanzar la cifra de 1.250.000,00 €

Asimismo, en aplicación del artículo 12.12, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto entre tipología de actuaciones, a criterio de la comunidad autónoma, quedando por tanto sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente en el apartado 9 para el reparto entre actuaciones y liberándose las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer. En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas comunicadas al IDAE por 400.000,00 €, conforme a lo establecido por el artículo 5.2.

En este último caso se dictará nueva Resolución por la que se reasigna e incrementa el presupuesto del programa, con carácter previo a la concesión de la lista de reserva, en cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión.

A efectos de lo indicado en el artículo 10 del Real Decreto 569/2020, y de acuerdo a la estructura competencial del Gobierno de Canarias, los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión son la Dirección General de Energía y la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, respectivamente.

Quinto.- Actuaciones subvencionables y destinatarios últimos.

Serán subvencionables las actuaciones relacionadas en el artículo 7 del Real Decreto 569/2020, que estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con Anexo I del mismo. A estos efectos, para considerarse la ubicación de la actuación:

Actuación 1: Los vehículos deben estar matriculados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Actuación 2, 3 y 4: Todos los bienes deben estar situados en Canarias.





En aplicación del artículo 10.2 del R. D. 569/2020, con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en su anexo I, cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, con la excepción de la Disposición adicional segunda sobre las adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la actuación 1, realizadas por personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica, que podrán ser formalizadas a partir de la entrada en vigor de este real decreto.

En aplicación del artículo 4.1 del Real Decreto 569/2020, podrán ser destinatarios últimos los especificados en el artículo 3.2 del mismo, sin más restricción para esta convocatoria.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00 h del día hábil siguiente de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, y finalizará con la conclusión de la vigencia del programa, lo cual sucederá cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que, conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible.

b) Que se cumplan 12 meses de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOC.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes, resolviéndose expresamente la inadmisión.

Se informará del agotamiento del presupuesto disponible y la conclusión de la vigencia del programa, en la aplicación que gestionará las solicitudes y en las resoluciones de concesión.

La concesión de subvenciones a las solicitudes que estuvieran en situación de lista de reserva, se podrá efectuar hasta seis meses desde la fecha de la presentación de la solicitud, pero en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2021, debiendo desestimarse aquellas que no resulten concedidas.

Séptimo.- Formalización de la presentación de solicitudes.

1 Presentación de la solicitud.

- a) Para personas jurídicas obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial:

https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos_servicios/tramites/6618

Los modelos normalizados relativos a esta convocatoria se encontrarán publicados en la dirección electrónica anterior.

Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y adjuntada en el aplicativo la documentación, se procederá por el interesado a firmar la solicitud y a continuación será registrada en el propio aplicativo, tras lo cual el aplicativo de gestión extenderá un comprobante de la presentación de la solicitud.

- b) No obstante lo establecido en el apartado anterior, las personas físicas, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas por el en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del modelo normalizado de solicitud disponible en





https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos_servicios/tramites/6618, imprimiendo el mismo, firmando y presentando en formato papel para su registro.

- 2 Comunicación de incidencias técnicas sobre el funcionamiento del aplicativo. Sólo se admitirán las comunicaciones de incidencias técnicas que se realicen a través del formulario habilitado al efecto en el mencionado aplicativo. Cuando el solicitante detecte un problema técnico que le impida presentar la solicitud y obtener el correspondiente resguardo, deberá comunicarlo de forma inmediata a través de dicho formulario en la sede electrónica del Departamento https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos_servicios/tramites/formulario_contacto. En las comunicaciones de incidencia técnica debe constar expresamente como mínimo: el nombre de la entidad solicitante de la subvención afectada por la incidencia, el número de borrador de solicitud generado en el aplicativo que esté afectado (o en su defecto el título del proyecto para el que se solicita subvención) y la exposición clara del problema técnico que ha ocurrido y cómo le está afectando a la tramitación.

- 3 Método alternativo de presentación en caso de que la aplicación telemática no esté operativa. En el caso de que la aplicación telemática, por incidencias técnicas generalizadas que deberán ser contrastadas, no esté operativa y por este motivo no emita el resguardo de presentación de la solicitud, se podrá proceder, de forma excepcional y alternativa a la presentación de la solicitud por el Registro General Electrónico disponible igualmente en la Sede Electrónica https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos_servicios/tramites/rge.

Solo podrán ser admitidas las solicitudes donde se aporte junto a la solicitud la comunicación de incidencia técnica del punto 2 del presente Resuelvo.

Las solicitudes presentadas por vía alternativa están sujetas a los plazos de presentación establecidos en el Resuelvo sexto (Plazo de presentación de solicitudes), y por tanto la solicitud para que pueda ser admitida tiene que tener fecha y hora de registro de entrada antes de la de finalización del plazo de solicitudes. En la presentación por vía alternativa, la instancia de solicitud deberá cumplimentarse de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I. Dicho formulario se podrá descargar en la dirección indicada en el apartado 1 del presente Resuelvo. A dicha instancia de solicitud, una vez firmada electrónicamente, se le adjuntará el resto de documentación requerida.

- 4 Trámites posteriores del procedimiento

Los trámites posteriores del procedimiento tales como: respuesta a requerimientos, aceptación, justificación, etc., se deberán realizar a través del mismo aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial:

https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos_servicios/tramites/6618

En caso de que la aplicación telemática no esté disponible, por incidencias técnicas generalizadas que deberán ser contrastadas, podrá hacerse uso del método alternativo indicado en el punto 3 del presente Resuelvo.

No obstante lo anterior, las personas físicas antes mencionadas podrán efectuar los trámites posteriores presentando la documentación en formato papel para su registro.





En aplicación del artículo 10.3 del Real Decreto 569/2020, no se establece la posibilidad de que las solicitudes de ayuda se realicen a través de una entidad colaboradora, como pueden ser los puntos de venta de vehículos o los instaladores de infraestructura de recarga.

Octavo.- Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

En aplicación del apartado 5 del artículo 10 del Real Decreto 569/2020, la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.
- b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, así como documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- c) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil.
- d) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el certificado de situación censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria.
- e) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad mercantil y comercial.





- f) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Agencia Tributaria Canaria) y frente a la Seguridad Social, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros por persona beneficiaria, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria.
- g) Para las actuaciones 2, 3 y 4 definidas en el anexo I, Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.
- h) Plan de financiación o previsión de ingresos y gastos.
- i) En caso de reunir los requisitos, solicitud de abono anticipado, con declaración de cumplimiento de las circunstancias habilitantes según el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- j) Para los solicitantes que no figuren dados de Alta en el Sistema de información económico- financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, se exigirá la aportación de la solicitud de alta de datos de terceros presentada ante la Consejería competente en Hacienda, según el procedimiento habilitado a tal fin: http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgtesoro/altas_terceros
- k) En caso de no cumplimentarla en el modelo de solicitud, declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.
- l) En caso de no cumplimentarla en el modelo de solicitud, para todas las actuaciones, declaración de que no se dispone de otras ayudas para la misma actuación, por incompatibilidad de ayudas.
- m) Acreditación de residencia fiscal en España del beneficiario, mediante certificado tributario de residencia fiscal.
- n) En caso de persona con discapacidad y movilidad reducida, acreditación de tal condición.

Noveno.- Plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión.

En aplicación del apartado 6 del artículo 10 del Real Decreto 569/2020 de 16 de junio, el plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvenciones será de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud, y en todo caso hasta el 21 de diciembre de 2021.

La resolución del procedimiento y de concesión de la ayuda podrá ser recurrida ante la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en los términos que la propia resolución establezca, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.





Décimo.- Medios de notificación

El requerimiento para la subsanación de las solicitudes y la resolución de concesión se notificarán mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Departamento.

Décimo primero.- Realización y justificación.

Las inversiones subvencionables con cargo a la presente convocatoria, deberán realizarse según lo establecido para cada línea de actuación en el anexo I del Real Decreto 569/2020.

En aplicación del apartado 7 del artículo 10 del Real Decreto 569/2020, el plazo de realización y justificación de la actuación por parte de los beneficiarios será de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.

Igualmente, en aplicación del apartado 7 del artículo 10 del Real Decreto 569/2020, el beneficiario deberá justificar la realización de la inversión a través de la presentación, ante la Dirección General de Energía, por los mismos medios utilizados para realizar la solicitud, de la documentación general descrita descrita a continuación y la documentación específica por cada tipo de actuación, según el Anexo II del R.D. 569/2020:

- 1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2 Memoria económica justificativa del 100% del coste de las actividades realizadas, emitida por el beneficiario, que contendrá:
 - 2.a Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - 2.b Las facturas, incorporadas en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada y cuya fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

En caso de la actuación 1: Sólo se admitirá fotocopia de la factura de compra-venta del vehículo. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos mil euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES II», que deberá reflejarse antes de la aplicación del IGIC.

Asimismo, en la factura se hará constar la ayuda pública correspondiente al programa, por el importe correspondiente, conforme a lo dispuesto en el anexo III y que deberá reflejarse después de la aplicación del IVA o IGIC, con cargo al «Programa MOVES II».

Para las actuaciones 2, 3 y 4, las facturas deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha debe ser en todo caso , posterior a la fecha de solicitud de la ayuda.

- 2.c Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En el caso de no existencia, declaración de la misma.





2.d En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.

2.e Acreditación de los pagos realizados. La documentación acreditativa del pago incluirá los justificantes bancarios de la salida de fondos, no permitiéndose el pago en efectivo mediante recibí del proveedor.

Para la actuación 1, se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.
- Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda, que deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- El vehículo objeto de la subvención.
- En los casos de renting, a la empresa arrendadora.

Para las actuaciones 2, 3 y 4, se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- Al beneficiario, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda.
- Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último, que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

2.f En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3 Cuando se supere un importe de 3.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria y de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en caso de no haber dado autorización en la solicitud.

4 Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda, en formato de Modificación del Alta de Datos Terceros, en caso de que difiera de la presentada junto con la solicitud. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso de operaciones de renting de la actuación 1, siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de renting.

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas:

A1.1. Fotocopia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.





- A1.2. Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de subsanación que se estipule en cada requerimiento de subsanación, y en su defecto, 10 días hábiles. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.
- A1.3. En el caso de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores, se adjuntará fotocopia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. Además, se incluirá expresamente que la empresa de renting repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de renting reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de renting habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último, a la finalización del contrato de arrendamiento. Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso en el que autorice a la empresa de renting a recibir la ayuda.
- A1.4. En relación a la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:
- 4.a Fotocopia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
 - 4.b Fotocopia del anverso y reverso, de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo achatarraado donde conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y la fecha de caducidad de la misma, de manera que la Inspección Técnica esté vigente a la fecha de entrada en vigor del presente programa, y fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - 4.c Fotocopia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarraado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2019.

Actuación 2. Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

- A2.1. Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión, y certificado de instalación diligenciado.
- A2.2. Ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud.





En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.

- A2.3. Aquellos datos necesarios para identificar el punto de recarga objeto de la subvención.
- A2.4. Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- A2.5. Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- A2.6. Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

Actuación 3. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas:

- A3.1. Memoria de la obra realizada.
- A3.2. Aquellos datos necesarios para identificar el punto de base objeto de la subvención.
- A3.3. Para los casos en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- A3.4. Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- A3.5. Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente.

Actuación 4. Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo:

- A4.1. Plan de Transporte al Trabajo o Plan de Movilidad Urbana Sostenible o plan director, estrategia o acuerdo en la que se contemple la medida
- A4.2. Aquellos datos necesarios para identificar la inversión objeto de la subvención.
- A4.3. Para los casos en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- A4.4. Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- A4.5. Declaración responsable acreditativa de que la ejecución de la medida se ha realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.





Décimo segundo.- Pago de la subvención.

En aplicación del apartado 9 del artículo 10 del R. D. 569/2020 se establece la posibilidad de realizar el abono anticipado de la subvención a los destinatarios últimos que así lo soliciten, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Dichos anticipos sean objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo establecido en el artículo 45 y sucesivos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o administración pública española.
- b) Dichos anticipos no superen el cien por ciento del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.
- c) Dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y justificarse en el plazo de un año desde su desembolso.
- d) Que exista informe previo favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, según el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020.
- e) Reunir los requisitos para la solicitud de abono anticipado, establecidos en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el resto de los casos, el pago de la subvención será previa justificación.

Décimo tercero.- Cofinanciación.

En aplicación del apartado 2 del artículo 17 del R. D. 569/2020 se informa que las entidades financiadoras de las subvenciones objeto de esta Resolución son el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 se hace constar que las subvenciones que se concedan con cargo a esta convocatoria son susceptibles de contar con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Operativo Pluriregional de España 2014-2020 (POPE), en aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiables en dicho programa, objetivo temático 4, “economía baja en carbono”. Estarán por lo tanto sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en dicho programa y normativa aplicable a dicho Fondo, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, verificación y demás impuestas por la normativa europea, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento. A estos efectos serán de aplicación, en la medida en que las actuaciones objeto del mismo podrán ser cofinanciadas con fondos FEDER, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006; y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.





La aceptación de una ayuda cofinanciada supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en adelante RDC. También implica la declaración de que se tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma.

Décimo cuarto.- Obligaciones a los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios serán las contempladas en el artículo 1.3 del R. D. 569/2020, a la que se añade la obligación de que la propiedad de los bienes para las que solicita la subvención permanecerá en propiedad del beneficiario por un periodo de cinco años, en el caso de obtener la subvención.

Décimo quinto.- Entidad colaboradora.

En aplicación del artículo 14.1 del Real Decreto 569/2020, estas ayudas se gestionarán a través de una entidad colaboradora, que cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La entidad colaboradora deberá cumplir las obligaciones y desempeñar las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y será seleccionada con observancia a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley. La selección de esta entidad colaboradora no supondrá, en ningún caso, exclusión de la responsabilidad y obligaciones que las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla tengan asumidas en virtud de lo dispuesto por este real decreto.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Los requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento.

Las entidades colaboradoras vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley General de Subvenciones.

Se designa a la sociedad mercantil pública «GESTUR Canarias, S.A.», como entidad colaboradora de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, para la gestión de la presente convocatoria, así como en la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios de la misma, para cuya efectividad se suscribirá el oportuno convenio.

Una vez dictada la resolución de concesión se producirá la transferencia de los fondos a la entidad colaboradora por el importe de las subvenciones concedidas, para su entrega a los beneficiarios. En el convenio suscrito se establecerá la forma y condiciones para la transferencia del importe concedido a los beneficiarios finales, así como el plazo y forma de justificación por la entidad colaboradora.

La Consejería competente en energía podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a favor de dicha sociedad mercantil pública,

Dicha entidad estará sometida a las obligaciones establecidas en la citada base y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 10 de marzo de 1995, por la que se establecen los criterios de y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo sexto.- Producción de efectos.





La presente Resolución surtirá efectos a partir del siguiente día hábil de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejero/a de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación; significándole que en el caso de presentar recurso de alzada no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de alzada o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA
Rosa Ana Melián Domínguez
(P.D. según Orden nº 93/2019, de 25 de noviembre de 2019)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROSA ANA MELIAN DOMINGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 22/10/2020 - 12:46:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1180 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 2497 - Fecha: 22/10/2020 12:55:50	Fecha: 22/10/2020 - 12:55:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KZ9E-ak7ghPj8G2CmaQ3oy2ZI4zYj79M	 
El presente documento ha sido descargado el 22/10/2020 - 12:56:13	